



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. E.P.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **SALOMON RUIZ MARIN**, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, diciembre 01 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2017-00279
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1461
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, primero (01) de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud del escrito allegado por el señor **SALOMON RUIZ MARIN**, donde le confiere poder al abogado **RICARDO PALMA LASSO**, en su calidad de demandado, y de conformidad con los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

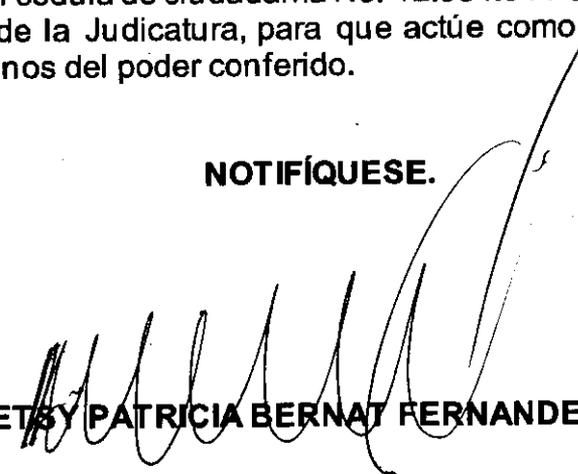
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el poder que confiere al abogado **RICARDO PALMA LASSO**, en calidad de apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICARDO PALMA LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.644 de Pasto - Nariño, y T.P. No. 160.012 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00015-00-
Acte. Marco Aurelio Talaga
Acdo. Arl Seguros La Equidad
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

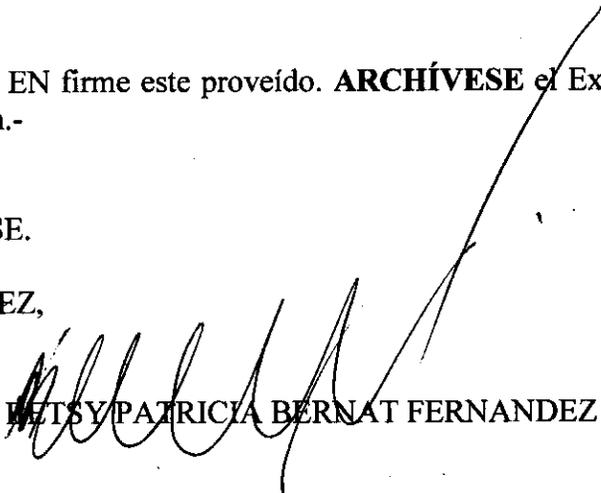
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


LISSET PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00031-00-
Acte. Alexis Mora Diaz
Acdo. Servicio occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

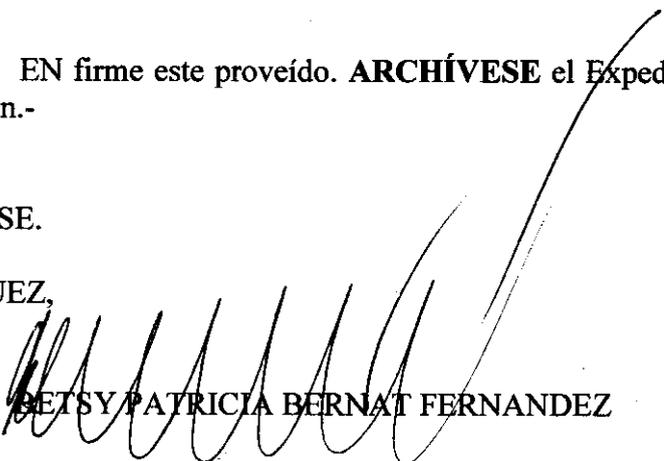
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL.-**

SEGUNDO: EN firme este proveído. ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00199-00-
Acte. Esleider Alejandro Hurtado Rosero
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

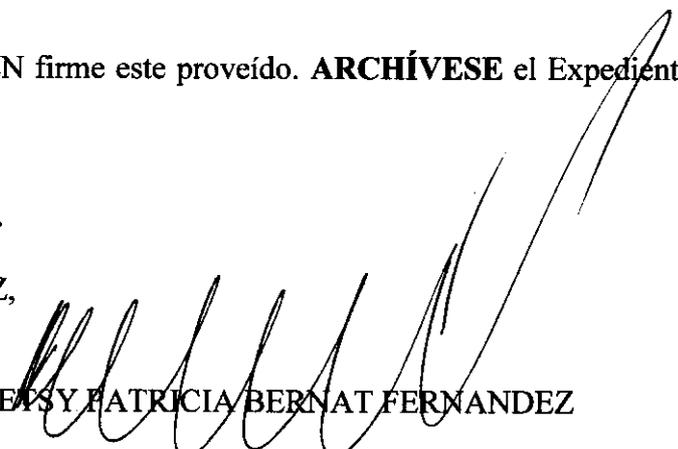
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00326-00-
Acte. Arnolia Moreno Vélez en Rep.Daniel Alejandro Moreno B.
Acdo. Hospital universitario del Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

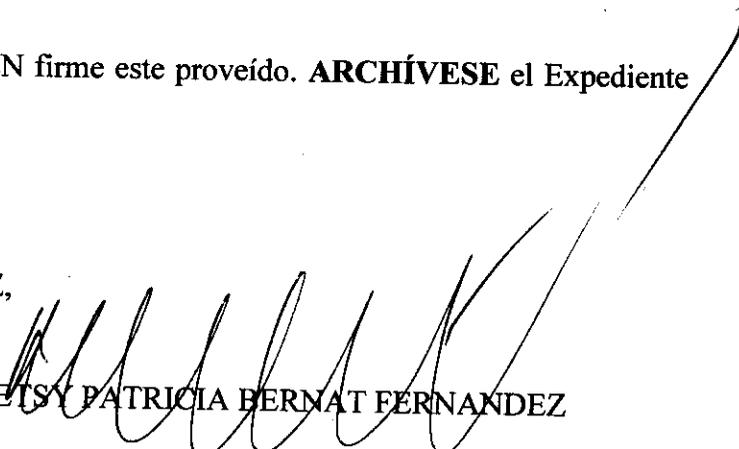
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00060-00-
Acte. Diego Fernando López Leyva
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

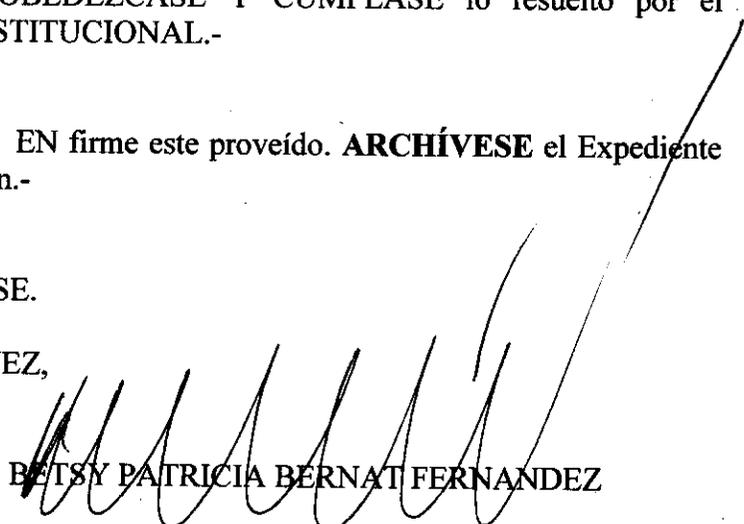
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00061-00-
Acte. Fabio Andrés Escobar Gonzalez
Acdo. Simout S.A.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

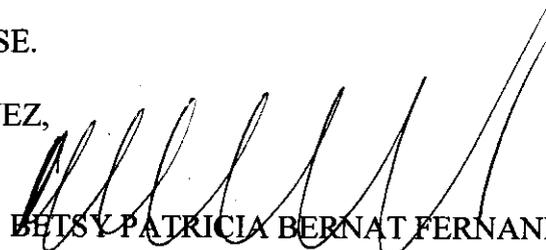
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00064-00-
Acte. Walter Alberto Quintero Prado
Acdo. Proyecciones Ejecutivas S.A.S
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

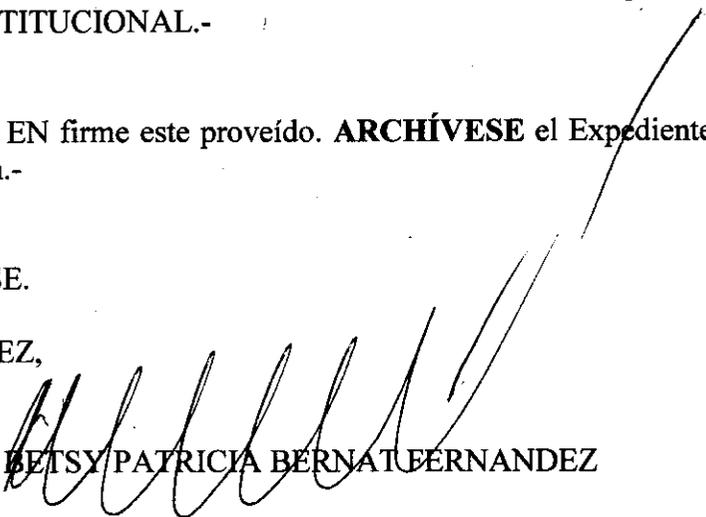
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00066-00-
Acte. Libia Manchabajoy Estrada
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


PATSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00075-00-
Acte. Phanor Sinisterra Escobar
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

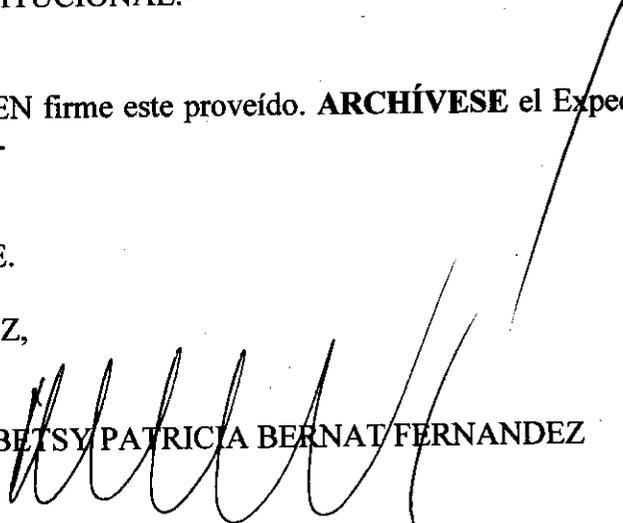
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO,
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00076-00-
Acte. Wayner Ibarbo Vergara
Acdo. Colmaquinas
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

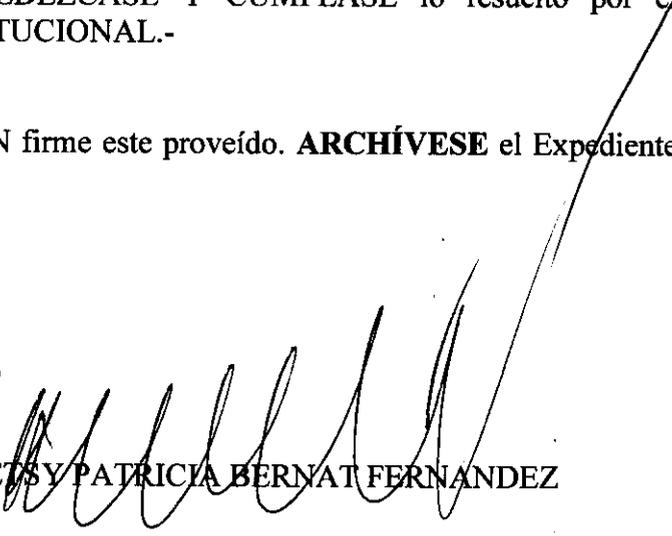
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00081-00-
Acte. Calixto Montaña Valencia
Acdo. Servicio occidental de Salud SOS- Copensiones
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

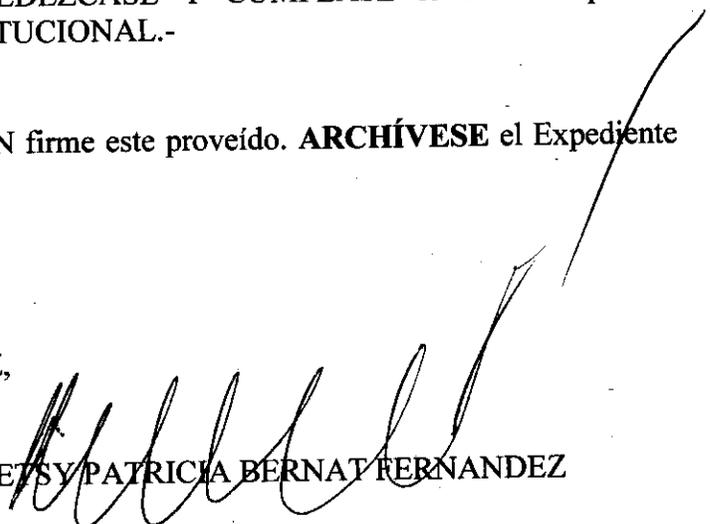
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00082-00-
Acte. Miguel Ángel Velásquez Fernandez
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

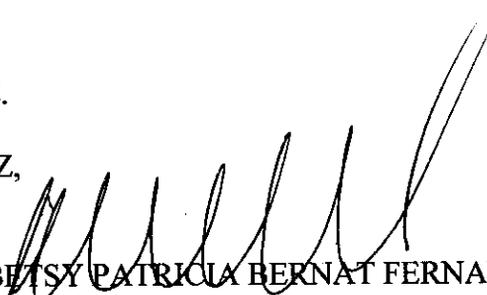
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00091-00-
Acte. Jhon Edwad Castro Rodriguez
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

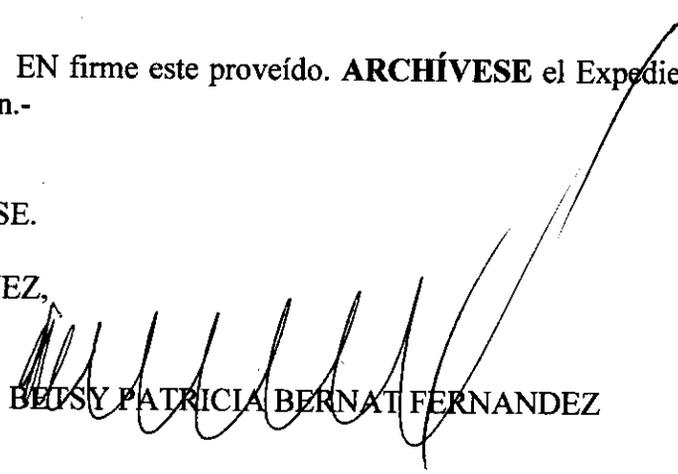
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00105-00-
Acte. Alvaro Guillermo Melo Batallas
Acdo. Municipio de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

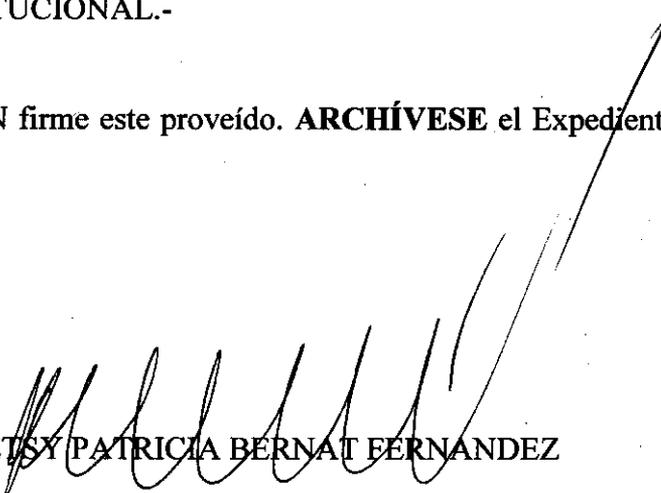
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00106-00-
Acte. Licenio Salazar
Acdo. Arl La Equidad Seguros
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

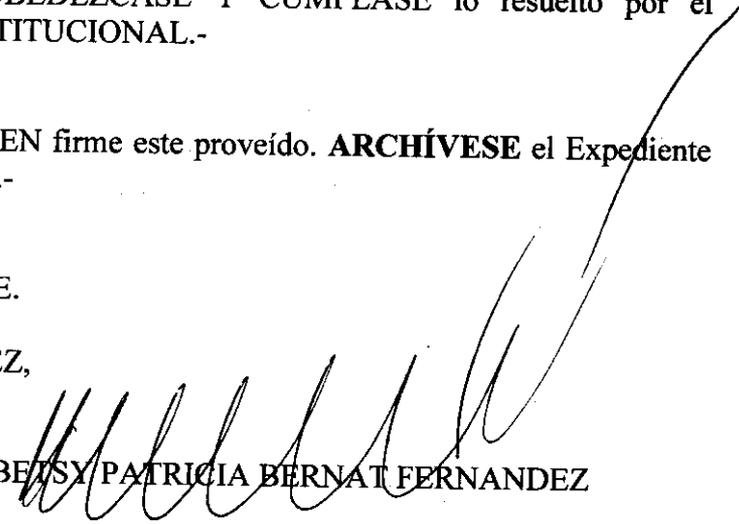
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00111-00-
Acte. Carlos Augusto García Quintero
Acdo. Secretaria de Movilidad de Cali Valle del Cauca
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

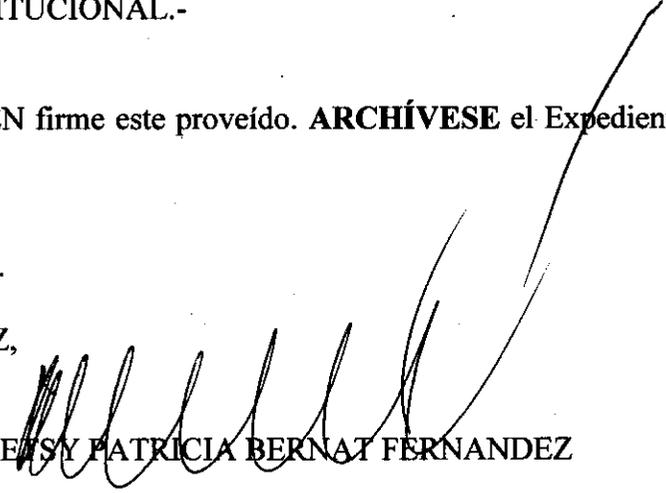
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00132-00-
Acte. María Nelly Jiménez Sandoval
Acdo. Alcalde Municipal de Florida Valle
Secretaria de Planeación Municipal de Florida
JUZGAD PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

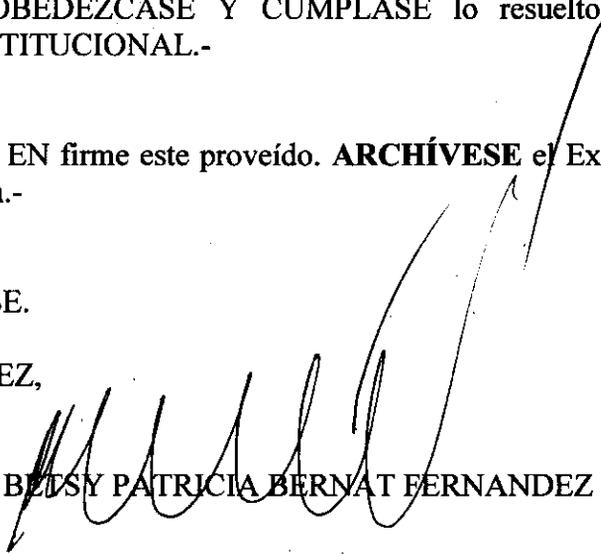
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00185-00-
Acte. Martin Obregon Cuero
Acdo.Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida V., Once (11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

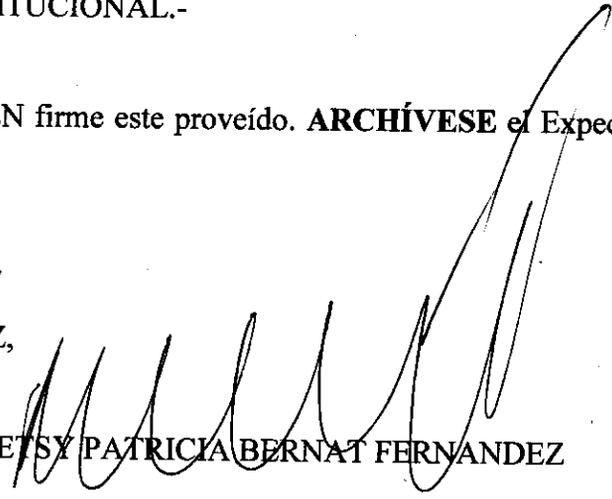
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00001-00-
Acte. Carlos Edison Perez Vargas
Acdo. Emssanar Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

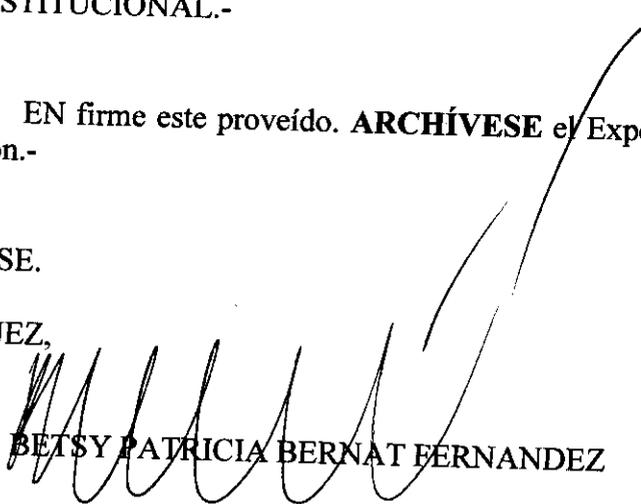
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-0005-00-
Acte. Nohemy Agredo de Burbano
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

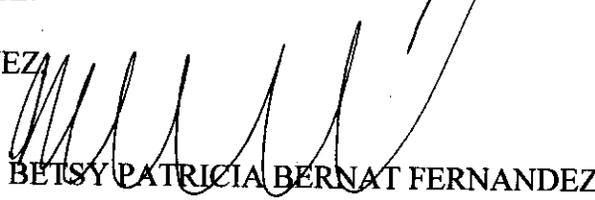
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00022-00-
Acte. Daniel Humberto Hernández Arciniegas
Acdo. Secretaría de Transito de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

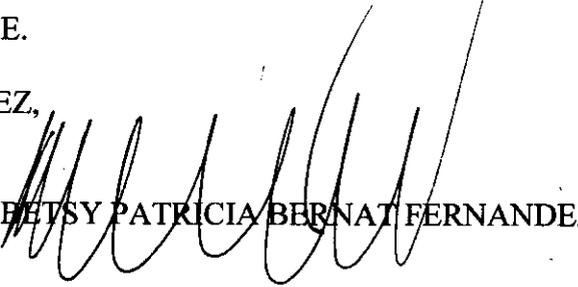
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00023-00-
Acte. Ramiro Castillo Morales
Acdo. Servicio Occidental de Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

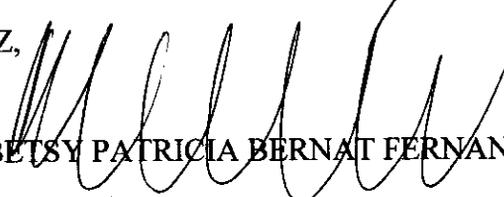
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00029-00-
Acte. Samir Arias Marin
Acdo.RED SUELVA INSTANTIC S.A.S
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

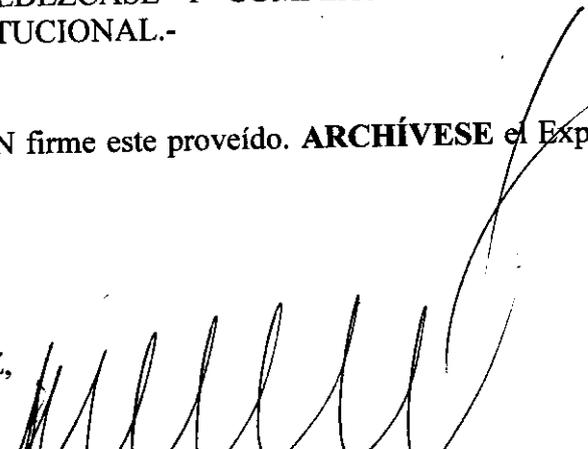
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00036-00-
Acte. Mercedes Cristina Arias Moreno
Acdo. Acuavalle S.A. E.S.P
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

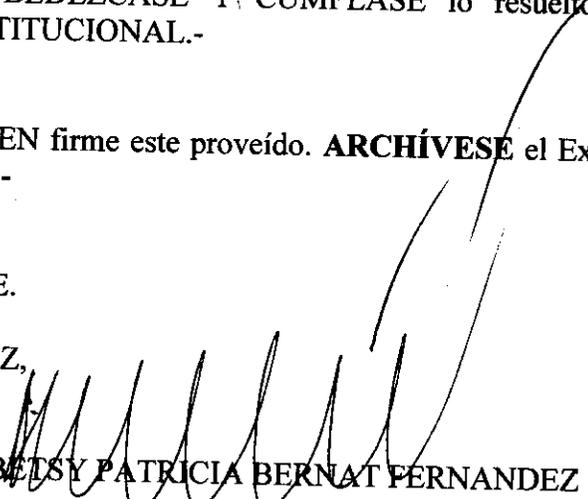
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00037-00-
Acte. Carlos Alberto Bravo López
Acdo. Transportes Sotrance SAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

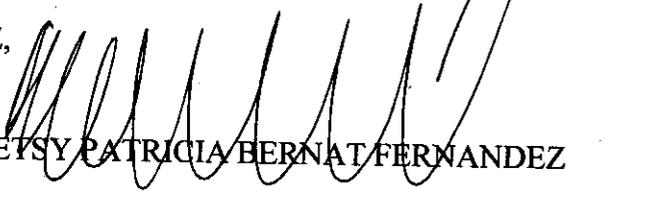
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Noviembre 29 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00106-00-
Acte. Edwin Burbano Ortiz
Acdo. Banco Colpatria y Refinancia SAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

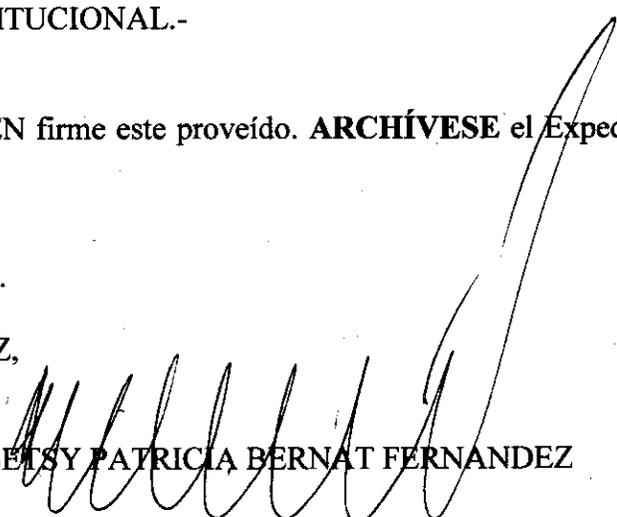
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00127-00-
Acte. Luis Alfonso Florez
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

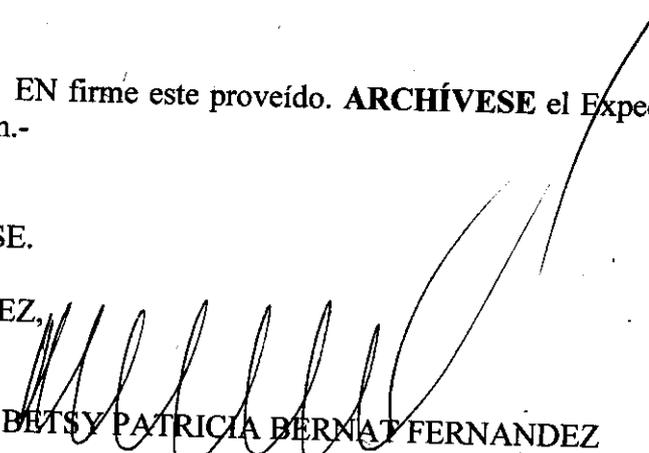
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00154-00-
Acte. Cirilo Sinisterra
Acdo. Constructora Mejor Vivir
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

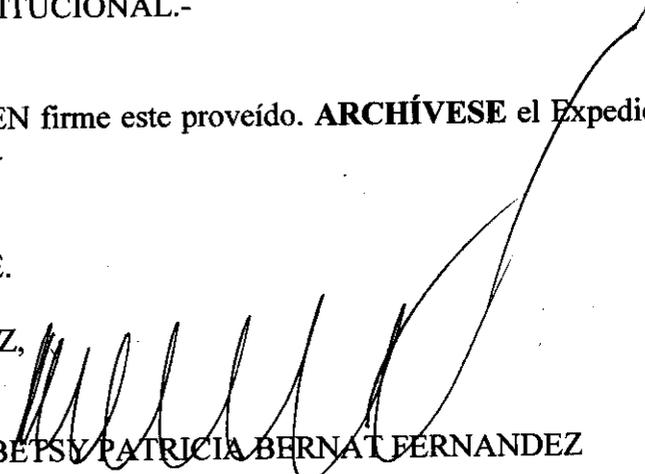
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00170-00-
Acte. Manuel Valencia Paredes
Acdo. ARL Seguros La Equidad
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

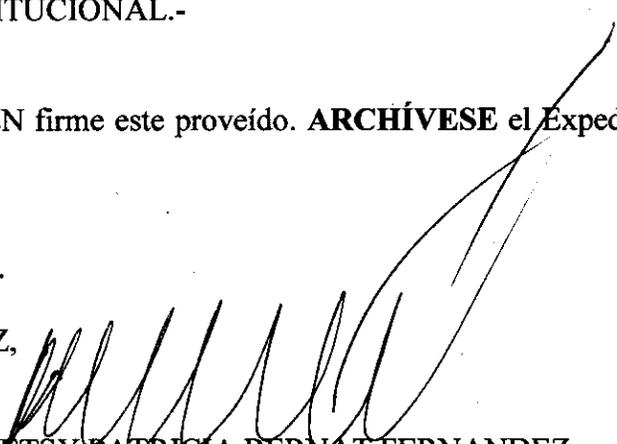
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00189-00-
Acte. Oliver Ocoro Montaña
Acdo. Conaliado
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

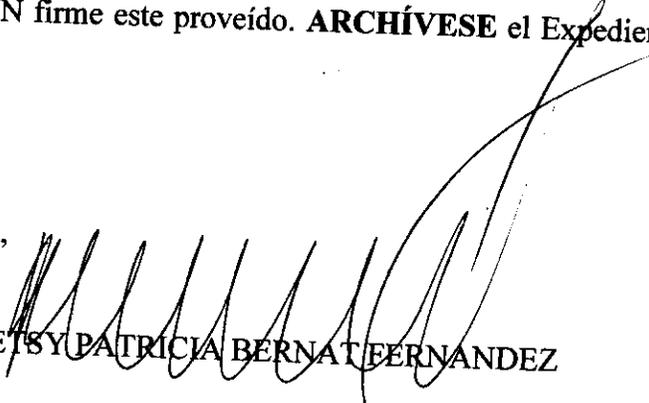
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00190-00-
Acte. David Mosquera
Acdo. Nueva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

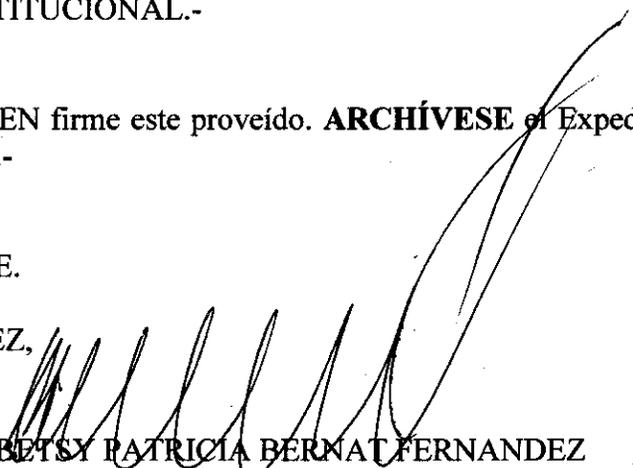
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.-

Florida V., 11 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2021-00201-00-
Acte. Marinela Valencia Piedrahita
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Once(11) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

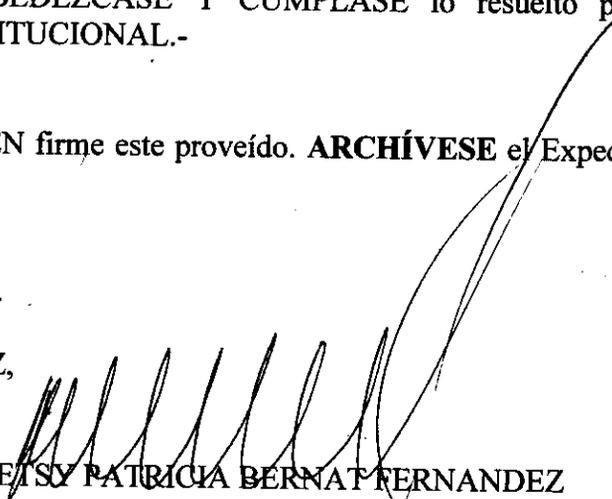
RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Catorce (14) de diciembre del año Dos Mil

veintitrés (2023)

PROCESO: *Ejecutivo alimentos*
RADICACIÓN PROCESO: *762754089002-2021-00002-00*
DEMANDANTE.: *Luz Amanda Agudelo Sinistera*
DEMANDADO(S): *Jhon Feider Ramirez Cedeno*
AUTO CON EL QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA
Auto 19 de mayo de 2023

El Art.317 del Código General del Proceso establece en su numeral 1 expresamente lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Mediante el auto que se indica en este proveído se ordena a la parte demandante cumplir con la carga con sustento en el texto normativo antes señalado en tanto que no se evidenciará se hubiese cumplido con la notificación al demandado quedándose el trámite en uno de los estadios procesales.

No obstante el requerimiento el trámite ha estado inactivo de conformidad con la norma sin que el demandante en el término señalado hubiese cumplido con la carga. Así las cosas se decreta la terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios al no estar acreditados. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación *762754089002-2021-00002-00* de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: Autorizase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

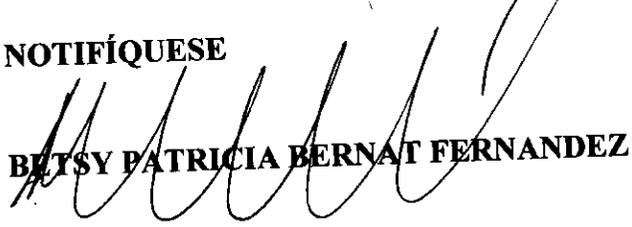
QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Catorce (14) de diciembre del año Dos Mil

veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN PROCESO: 762754089002- 2020-00101-00
DEMANDANTE.: Banco Agrario de Colombia S.A

DEMANDADO(S): Benicio Ramirez

AUTO CON EL QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA
Veintiocho de septiembre de 2023, notificado el 3 de
octubre de 2023

El Art.317 del Código General del Proceso establece en su numeral 1 expresamente lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Mediante el auto que se indica en este proveído se ordena a la parte demandante cumplir con la carga con sustento en el texto normativo antes señalado en tanto que no se evidencie se hubiese cumplido con la notificación al demandado quedándose el trámite en uno de los estadios procesales.

No obstante el requerimiento el trámite ha estado inactivo de conformidad con la norma sin que el demandante en el término señalado hubiese cumplido con la carga. Así las cosas se decreta la terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios al no estar acreditados. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación 762754089002- 2020-00101-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

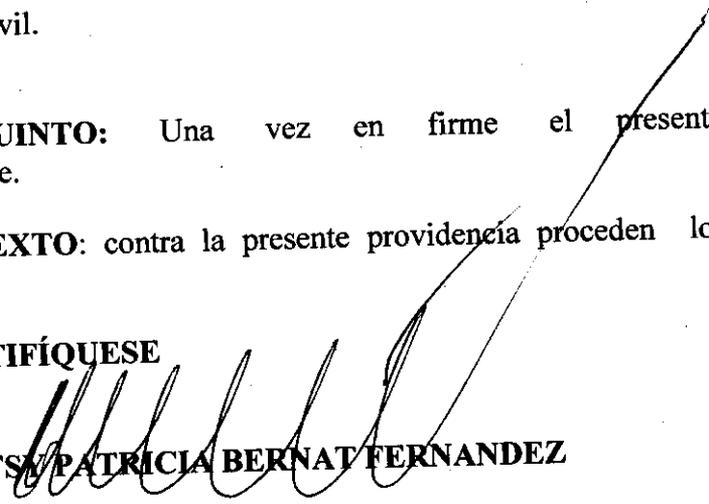
CUARTO: Autorízase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETS/PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Catorce (14) de diciembre del año Dos Mil

veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN PROCESO: 762754089002-2021-00105-00
DEMANDANTE.: Grupo CTL S.A.S

DEMANDADO(S): Eduardo Giron

AUTO CON EL QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA

Auto 583 del 25 de mayo 2023, publicado el
26 de mayo de 2023

El Art.317 del Código General del Proceso establece en su numeral 1 expresamente lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Mediante el auto que se indica en este proveído se ordena a la parte demandante cumplir con la carga con sustento en el texto normativo antes señalado en tanto que no se evidencia se hubiese cumplido con la notificación al demandado quedándose el trámite en uno de los estadios procesales.

No obstante el requerimiento el trámite ha estado inactivo de conformidad con la norma sin que el demandante en el término señalado hubiese cumplido con la carga. Así las cosas se decreta la terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios al no estar acreditados. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación 762754089002-2021-00105-00 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: Autorizase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

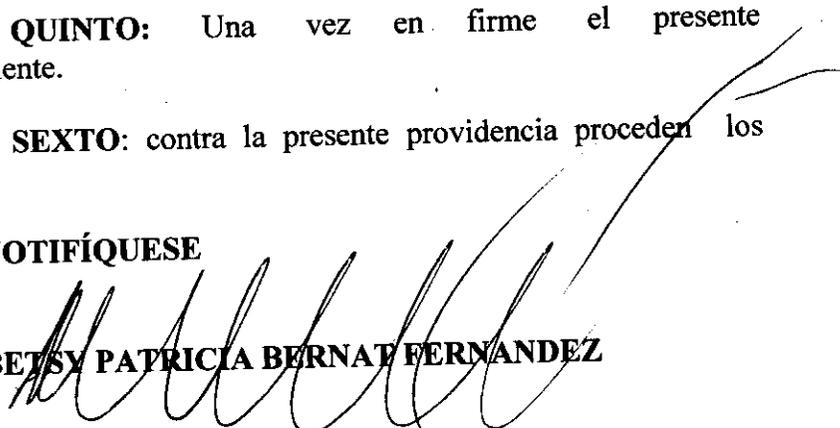
QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Catorce (14) de diciembre del año Dos Mil

veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN PROCESO: 762754089002- 2021-00182-00
DEMANDANTE.:

DEMANDADO(S):

AUTO CON EL QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA
Auto No. 584 del 24 de mayo de 2023, publicado el
26 de mayo de 2023.

El Art.317 del Código General del Proceso establece en su numeral 1 expresamente lo siguiente:

“....1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Mediante el auto que se indica en este proveído se ordena a la parte demandante cumplir con la carga con sustento en el texto normativo antes señalado en tanto que no se evidencia se hubiese cumplido con la notificación al demandado quedándose el trámite en uno de los estadios procesales.

No obstante el requerimiento el trámite ha estado inactivo de conformidad con la norma sin que el demandante en el término señalado hubiese cumplido con la carga. Así las cosas se decreta la terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios al no estar acreditados. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación 762754089002- 2021-00182-00 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

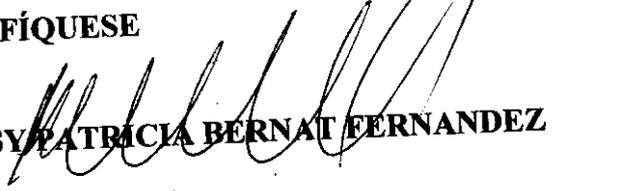
CUARTO: Autorízase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Catorce (14) de diciembre del año Dos Mil

veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICACIÓN PROCESO: 762754089002- 2021-00257-00

DEMANDANTE.: Olga stella Villarreal Leiton

DEMANDADO(S): Milton Micolta Alegria, Narciso Colorado Cuenj

AUTO CON EL QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA

El Art.317 del Código General del Proceso establece en su numeral 1 expresamente lo siguiente:

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Mediante el auto que se indica en este proveído se ordena a la parte demandante cumplir con la carga con sustento en el texto normativo antes señalado en tanto que no se evidencia se hubiese cumplido con la notificación al demandado quedándose el trámite en uno de los estadios procesales.

No obstante el requerimiento el trámite ha estado inactivo de conformidad con la norma sin que el demandante en el término señalado hubiese cumplido con la carga. Así las cosas se decreta la terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios al no estar acreditados. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación 762754089002- 2021-00257-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

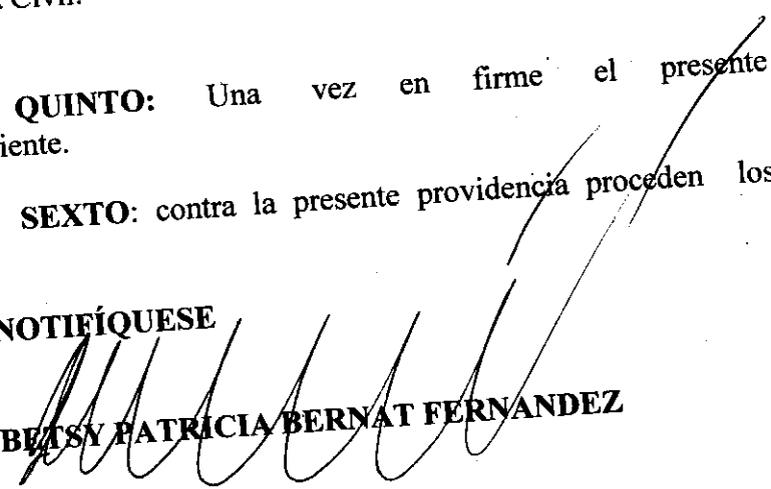
CUARTO: Autorízase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BEZSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **13 de Diciembre del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2022-00030-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte . **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Apdo. **Dra .Jael Álvarez Buendía**

Ddo. **Arnulfo Trochez Tombe**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSE EDER MEDINA OSPINA**, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando reconocer personería jurídica y la terminación por pago total de las cuotas en mora. Sírvase Proveer.

Florida Valle, diciembre 11 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2022-00130
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de reconocer personería para actuar en el presente proceso como la apoderada de la parte demandante y la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora dentro del proceso de la referencia.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Gilberto Rondón González, representante legal de la parte actora, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, el cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

Este Despacho, no accederá a la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora, toda vez que el artículo 461 del C. G. del Proceso, expresa la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación y no por pago de las cuotas en mora.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual nos dice que "...se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

De igual manera el Código Civil en su artículo 1626, establece "*el pago efectivo es la*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

prestación de lo que se debe", con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar y cuyo efecto es extinguir la obligación. Sobre el particular, la doctrina ha enseñado; "El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía se extingue, se soluciona por regla general".

El artículo 1625 del Código Civil consagra como modo de extinción de las obligaciones, el de solución o pago efectivo. Los artículos 1626 y siguientes señalan que "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe" y comprende todos los conceptos -capital e intereses- de la obligación. Sólo habrá lugar a declarar la extinción de la obligación cuando el ejecutado acredite haberla solventado totalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

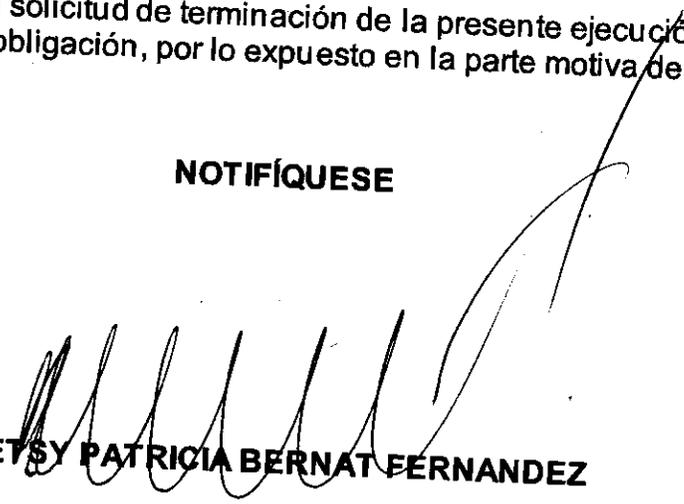
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y con T.P. No. 315.046 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación de la presente ejecución por el pago de las cuotas en mora de obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **13 de Diciembre del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2023-00074-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte . **Bancolombia s.a.**

Apdo. **Dra .Engie Yanine Mitchell de la Cruz**

Ddo. **Nelli Cárdenas Paz**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **13 de Diciembre del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2023-00223-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte . **Banco de Occidente S.A.**

Apdo. **Dra .Victoria Eugenia Duque Gil**

Ddo. **Nelson Olmedo Herrera López**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvese proveer. Florida V., **13 de Diciembre del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2023-00224-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte . **Banco de Occidente S.A.**

Apdo. **Dra .Victoria Eugenia Duque Gil**

Ddo. **Leída Maribel Muñoz Galíndez**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO** en calidad de apoderado judicial, contra **JORGE CERON**, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, diciembre 07 de 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00306
INTERLOCUTORIO No.1462
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO** allega memorial al correo electrónico del Despacho, solicitando retiro de la demanda, revisando el expediente se tiene que la presente fue rechazada mediante Auto No.1438 del 01 de diciembre de 2023, publicado en el estado No.095 de diciembre 05 de 2023, por este motivo su solicitud es improcedente.

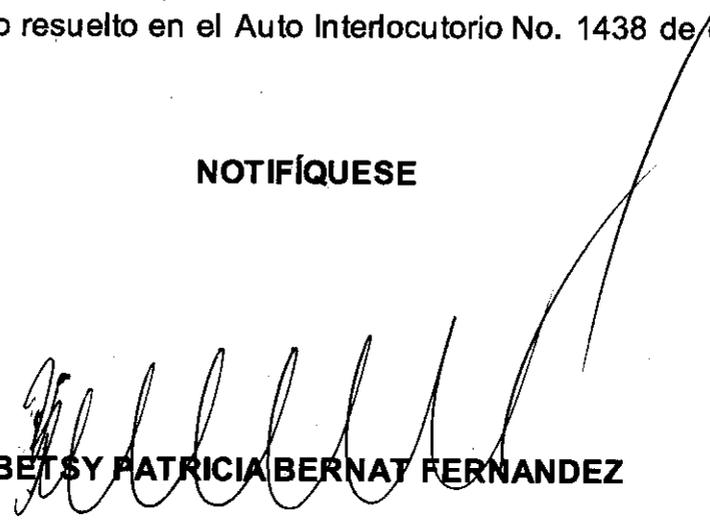
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: ESTE a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 1438 de diciembre 01 del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit 900.977.628-1, quien actúa a través de **GUISELLY RENGIFO CRUZ** en calidad de apoderada judicial, contra **OMAR ORDOÑEZ CHAGUEZA**, la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo el número de radicación 2023-00339. Sírvase proveer.

Florida Valle, diciembre 11 de 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00339
AUTO INTERLOCUTORIO No.1463
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo análisis de la presente demanda de **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, procede el despacho a inadmitir la solicitud presentada por la parte demandante, Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por los siguientes argumentos:

1. No se anexo el certificado de tradición del bien mueble en cuestión actualizado.
2. No se anexa a la presente el avalúo del vehículo automotor tal y como lo ordena el art. 444 del C.G.P., y según lo dispone el numeral 1 del art. 467 del C.G.P.
3. No se anexa la liquidación del crédito a la fecha de la demanda según lo dispone el numeral 1 del art. 467 del C.G.P.
4. Observa el Despacho, que no se indica de forma concreta y detallada dentro de la solicitud de aprehensión, cual es el valor en capital, intereses, y demás que adeuda el demandado a la fecha.

En consecuencia, a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de **GUISELLY RENGIFO CRUZ** en calidad de apoderada judicial, contra **OMAR ORDOÑEZ CHAGUEZA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Concédase un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte subsane los defectos de que adolece su solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

TERCERO: NO Reconocer personería jurídica a los Señores LUIS MARIN FLOREZ, ANDRES SOTO, MARY LUZ ZAPATA, MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO, por la no acreditación de prueba sumaria de su calidad para actuar.

CUATRO: Reconocer personería jurídica a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

LCML